

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: KELLY JHOANA FERNANDEZ FERREIRA agente oficioso y madre
del menor JERONIMO VELEZ FERNANDEZ
Accionado: NUEVA EPS S.A.
Radicación: 20001-31-05-004-2021-00105-00

Dentro de la acción de tutela de la referencia, se presentó solicitud de trámite de desacato por incumplimiento del fallo emitido por este Despacho judicial el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho a través de providencia del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), resolvió requerir a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en su calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces al momento de la notificación de aquella providencia, para que el ente accionado cumpla con la orden contenida en la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia, calendada treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la cual se resolvió AMPARAR el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, de KELLY JHOANA FERNANDEZ FERREIRA en representación de su menor hijo JERONIMO VELEZ FERNANDEZ, vulnerados por la NUEVA EPS S.A. y en consecuencia se ordenó que en el término de 48 horas a partir de la notificación de la citada sentencia de tutela, dicha entidad “...realice todos los trámites pertinentes para garantizar la entrega efectiva del suplemento FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS (LACTANTES NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS NEOCATE SYNEO POLVO 400G LATA CANT 24, requerido por el menor JERONIMO VELEZ FERNANDEZ, conforme lo indicado por el médico tratante y en los términos indicados en la PREAUTORIZACIÓN en Formato MIPRES de la Secretaría de Salud Departamental – Minsalud tratante y le preste el servicio de salud de forma integral, es decir de manera oportuna, eficiente y de calidad...”

Observa el Despacho que la accionada NUEVA EPS S.A., dio contestación al requerimiento realizado por esta instancia judicial de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021); informando que, “...Se pone en conocimiento del despacho que el presente caso se encuentra en revisión del mismo para determinar las posibles demoras en el trámite del mismo. Nos encontramos solucionando trámites administrativos internos para la consecución de esta gestión que el accionante requiere, mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad...”

También alega la accionada NUEVA EPS S.A. que, en ningún momento se ha negado a suministrar lo requerido por el accionante y reiteramos nuestra disposición para seguir cumpliendo con el fallo de tutela o aportar prueba adicional, si se requiere, que lleve a la completa convicción del Despacho el cumplimiento por parte de la entidad accionada y reitera afirma que NUEVA EPS ha cumplido desde el momento de la afiliación del accionante con todas las obligaciones que se encuentran en la Ley y por supuesto, con lo ordenado por los fallos judiciales, generando todas las autorizaciones correspondientes y realizando todas las gestiones posibles tendientes a satisfacer las

necesidades de nuestro afiliados, tal como ha ocurrido en el presente caso con la accionante.

De igual manera, la accionada informa que, *“...Es por ello que me permito dar a conocer al Despacho que, para el caso en concreto, al tratarse de una petición por el cumplimiento de un fallo de tutela en materia de salud, la persona encargada de velar por el cumplimiento al fallo de tutela es Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, quien es la Gerente Zonal de Cesar, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado. Su superior jerárquico es la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional, quien se encuentra realizando el respectivo seguimiento para el cumplimiento del presente fallo de tutela...”*; por lo que solicita DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ por no guardar relación funcional alguna con el cumplimiento de la presente acción constitucional.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que, del informe recibido mediante correo electrónico de la accionada NUEVA EPS S.A., se puede evidenciar que no fue aportada prueba alguna, que le permita a ésta instancia judicial, determinar que ha dado cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por éste despacho judicial el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021); por lo que obviamente, no existe certeza alguna, que la accionada haya dado cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela tantas veces citada.

Finalmente, en relación a la solicitud de desvinculación de la Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS; el Despacho ordena desvincular a la doctora ADRIANA JIMENEZ BAEZ y en su lugar, vincular al presente trámite incidental a la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS S.A. y superior jerárquico de la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, investido de autoridad constitucional y legal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE y désele inicio al presente incidente de desacato en contra de la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en su calidad de Gerente Zonal Cesar y la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS S.A., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de ésta providencia, para que cumplan con la orden contenida en la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia, calendada veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) promovida por DILIA ROSA GUTIERREZ CORONEL.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los representantes legales indicados en el ordinal anterior, o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días, contesten el incidente, pidan y alleguen pruebas que acrediten el cumplimiento veraz y total a la sentencia de tutela de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho, so pena de imponer en su contra las sanciones indicadas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, entre las cuales además de la sanción de hasta 60 días de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos legales, se contempla la sanción penal por el delito de Fraude a Resolución Judicial contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO: DESVINCULAR a la doctora ADRIANA JIMENEZ BAEZ y en su lugar, vincular al presente trámite incidental a la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS S.A. y superior jerárquico de la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2d79dcc63c9c7aed84783e6d17de80cac13049cdfa687c16ed743e6693e995

Documento generado en 24/06/2021 04:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**